	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 3628

(18 DE DICIEMBRE DE 2025)

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE
MEDELLÍN - ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 01 de 2009, el Decreto Distrital 0003 del 01 de enero de 2024, y el acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024.

CONSIDERANDO QUE:


El Acuerdo Distrital 052 de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED en el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, identificado con NIT. 900.014.480-8. De acuerdo con el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto: *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

Por su parte, el numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009, expedido por la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 3628 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025”

	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 2 de 5


El artículo 51 de la Constitución Política dispone: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*. En virtud de este mandato constitucional, las entidades públicas han desarrollado programas de vivienda de interés social conforme a la normativa aplicable.

Así las cosas, mediante la **Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025**, *“por medio de la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a ciento cincuenta (150) hogares ubicados en el Distrito de Medellín”*, y de acuerdo con la INVITACIÓN PRIVADA 001 de 2025, se suscribió contrato fiduciario entre: **CATALINA POSADA MEJÍA**, mayor de edad domiciliada en el Distrito de Medellín, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.733.043** expedida en el municipio de Envigado Antioquia, quien actúa en su calidad de gerente de la sucursal de Medellín de **ALIANZA FIDUCIARIA S. A**, sociedad que, para efectos del citado contrato, actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA- ISVIMED**, identificado con **NIT 830.053.812-2**, en adelante el **CONTRATANTE**; el **CONSORCIO VIVIENDAS**, identificado con **NIT. 901.964.250-1**, representado legalmente por **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.792.037**, conformado por las sociedades **PAECIA S.A.S.** con **NIT. 890.929.487-0** y **CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S.** con **NIT. 901.266.761-7**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; y **VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.017.177.122**, Medellín (Antioquia), en calidad de Directora nombrada según Decreto Municipal No. 0003 del 01 de enero de 2024, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED**, identificado con el **NIT 900.014.480-8**, denominado para efectos de la presente resolución como **EL FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO**.

Las partes suscribieron la **ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA No. 01 DE 2025**, con fecha de 25 de julio de 2025, en la que indican que el contrato tiene por objeto *“la ejecución de actividades y acciones de mejoramientos de vivienda en las diferentes comunas y corregimientos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda que asigne el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED”*. A su vez, establecieron que el alcance de dicho objeto determina que al contratista le corresponderá: *“Ejecutar todas las actividades y acciones que materialicen los mejoramientos de vivienda en la modalidad de subsidio que sea*

RESOLUCIÓN No. 3628 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025”

	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 3 de 5

asignado ISVIMED a los beneficiarios de las diferentes comunas del Distrito de Medellín”. Así las cosas, “la asignación del número de mejoramientos que llevará a cabo el contratista ascenderá a la cantidad de caracterizaciones de las familias que entregue el ISVIMED durante la vigencia del contrato, siempre que se cuente con los recursos necesarios acorde a la modalidad de los mejoramientos. Conforme a las asignaciones que efectúe el ISVIMED como Fideicomitente, se instruirá por escrito a la fiduciaria vocera del fideicomiso para la suscripción del documento idóneo (orden de ejecución u otrosí) que soporte las ejecuciones de los mejoramientos.”

Dichos mejoramientos se fundamentan en los diagnósticos realizados en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín te quiere”, específicamente en el Pilar 4 “Creemos en la infraestructura para el desarrollo”, componente 4.2 Viviendas dignas, espacios seguros para las familias de Medellín, indicador de resultado 4.2.2 “Nuevos hogares que superan el déficit cualitativo de vivienda” e indicador de producto 4.2.2.2. “Hogares beneficiados con subsidio distrital para mejoramiento de vivienda”, en el Distrito de Medellín.


Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un Subsidio Distrital en la modalidad de Mejoramiento de vivienda, este no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

Dicha situación se encuentra soportada en el informe social emitido el 12 de noviembre de 2025, firmado por la profesional social de CONSORCIO VIVIENDAS, Natalia Ramírez G., certificado de no inversión que evidencia que el recurso asignado no sería ejecutado en el mejoramiento de la vivienda, circunstancia que impide la inversión del subsidio y permite dejar el recurso disponible para su reasignación a otro grupo familiar, firmado por Ruth Grajales Cardona, coordinadora de proyecto-CONSORCIO VIVIENDAS, y el acta de reunión con fecha del 27 de octubre de 2025, con presidente de la reunión Manuela Betancourt Correa-profesional social ISVIMED y con secretario de la reunión Juan Pablo Restrepo Yepes- profesional técnico ISVIMED, **realizada por los profesionales del ISVIMED y el operador CONSORCIO VIVIENDAS, donde se indica que:**

El día 6 de noviembre del 2025, ingresamos a la vivienda del beneficiario Hernan Dario Jaramillo donde nos indica nuevamente que la vivienda con la

RESOLUCIÓN No. 3628 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025”

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Urbanización de Medellín</p>	<p>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</p>	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 4 de 5

que estaba se estaba postulando al mejoramiento de vivienda en la actualidad se encuentra arrendada, y nos indica que el inquilino se mudara en los próximos 20 días. El inquilino vive en la vivienda del beneficiario hace 6 meses.

El señor Hernan Dario Jaramillo indica que no está de acuerdo en renunciar al subsidio porque lleva más de 12 años haciendo el proceso de postulación y no pudo esperar más y por eso alquilo la vivienda postulada.

En la visita el beneficiario nos indica que no va a firmar ninguna renuncia, que él se va a dirigir a la alcaldía y al ISVIMED a revisar todo el proceso y mirar cómo puede solucionar y que si puedan realizarle el mejoramiento, y ya está en proceso con un abogado que le está asesorando. El señor renuncia a firmar esta acta de reunión.

Asimismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57) desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda en los términos del Decreto 0885 de 31 de octubre de 2025 artículo 13, establece que la vigencia del Subsidio Distrital de Vivienda es de veinticuatro (24) meses para las modalidades de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, y de seis (6) meses para la modalidad de vivienda usada.


El párrafo primero dispone que dicho término se contará a partir de la notificación del acto administrativo de asignación y que podrá ser prorrogado, por un periodo igual al inicialmente otorgado, previa decisión del Administrador.

Por su parte, el párrafo segundo señala que, si durante el plazo de vigencia del subsidio este no es aplicado ni se solicita su ampliación por parte del beneficiario o la constructora, el recurso asignado será liberado automáticamente, sin necesidad de autorización de las partes.

Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

RESOLUCIÓN No. 3628 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025"

	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 5 de 5

El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho "(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: **a)** Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; **b)** Declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; **c)** Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y **d)** Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).


Analizadas las razones fácticas y normativas mencionadas, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y, en consecuencia, se puede declarar parcialmente el decaimiento administrativo de la **Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025**, ya que, al momento de emisión de esta, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a la beneficiaria indicada anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en las actas e informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.

Se procede mediante este acto administrativo, respecto a la beneficiaria referenciada anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria parcial de la **Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025**, del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente

RESOLUCIÓN No. 3628 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025"

	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 6 de 5

acto administrativo: **1)** Acta de reunión realizada por profesionales de ISVIMED y el operador. **2)** Certificado de no aplicación del subsidio expedido por Representante Legal del operador, **3)** Informe Social firmado por el profesional del operador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la parcialmente la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado al beneficiario el señor **HERNAN DARIO JARAMILLO ORTIZ**, quien se identifica con la cédula No. **71593589**, según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR DE MEJORAMIENTO
HERNAN DARIO JARAMILLO ORTIZ	71593589	JEFE DE HOGAR	CR 98 A 62 169 INT. 122	5165497	7	07200010063	SALUDABLE	\$ 18.400.000


Artículo 2. Revocar parcialmente la **Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025**, con relación a un (01) beneficiario, Como consecuencia de la revocatoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la presente Resolución, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

Artículo 3. Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado al beneficiario, el señor **HERNAN DARIO JARAMILLO ORTIZ**, quien se identifica con la cédula No. **71593589**, mediante la **Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025**, por el decaimiento y pérdida de ejecutoria parcial del acto administrativo.

Artículo 4. El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

RESOLUCIÓN No. 3628 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

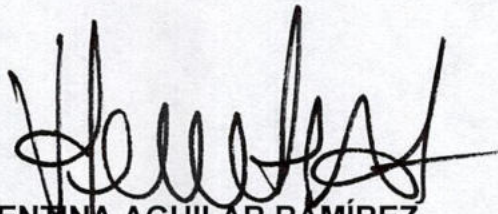
"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025"

	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 7 de 5

Artículo 5. Los antecedentes se encuentran en el acta de reunión realizada por profesionales de ISVIMED y el operador, certificado de no aplicación del subsidio expedido por Representante Legal del operador y el informe Social firmado por el profesional del operador, que quedan registrados en el SIFI en cuatro (04) folios.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

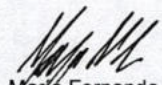
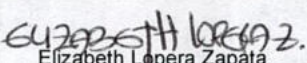
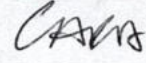
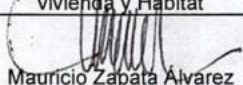
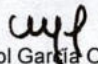
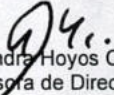
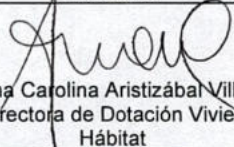
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINNA AGUILAR RAMÍREZ

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín- ISVIMED

Proyectó	 María Fernanda Vásquez Correa Contratista Sub. Dotación vivienda y Hábitat	Revisó	 Elizabeth Lopera Zapata Contratista Sub. Dotación vivienda y Hábitat	Aprobó	 Carlos Andrés Roldán Alzate Subdirector Jurídico
			 Mauricio Zapata Alvarez Profesional universitario Sub. Dotación vivienda y Hábitat		 Marisol García Ospina Subdirectora Administrativa y Financiera
			 Alejandra Hoyos Correa Asesora de Dirección		 Ana Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación Vivienda y Hábitat
Documento: RESOLUCIÓN No. 3628 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025"					

RESOLUCIÓN No. 3628 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2614 del 22 de agosto de 2025"

